

PERIODICO**OFICIAL**
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE**
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 574.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Simón Bolívar, Dgo.-.....	PAG. 390
DECRETO No. 575.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Tamazula, Dgo.-.....	PAG. 391
DECRETO No. 576.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.-.....	PAG. 393
DECRETO No. 577.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Mapimi, Dgo.-.....	PAG. 395
DECRETO No. 578.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 396
DECRETO No. 579.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 399
DECRETO No. 580.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Topia, Dgo.-.....	PAG. 401
DECRETO No. 581.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Tepehuanes, Dgo.-.....	PAG. 403
DECRETO No. 582.-	Por el cual se declaran válidas las Elecciones del H. Ayuntamiento - del Municipio de Nazas, Dgo.-.....	PAG. 405

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S .-	De Exámen Profesional de los siguientes:	
	- MARIA ESTHER LARA CABALLERO	PAG. 407
	- ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ	PAG. 408

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido - dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativa a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión Designada integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preoemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE OLVERA.

SINDICO: C. JOSE HUMBERTO MUÑOZ AGUILAR.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. EULALIO CARRERA FAVELA y HECTOR MANUEL MORALES WON.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. MARTIN CERDA RIVERA.

SINDICO: C. GILBERTO RIOS MARTINEZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. SAMUEL GUZMAN FRAIRE y EVODIA REYES GOMEZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. JESUS ANGEL JAQUEZ ENRIQUEZ.

SINDICO: C. ESTEBAN HERNANDEZ ELIZALDE.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE ANDRES PEREZ FAVELA y PABLO JUAREZ ALMANZA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. VICTOR MANUEL CHAVARRIA HERNANDEZ.

SINDICO: C. SACRAMENTO PEREZ FRAYRE.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. J. GUADALUPE HINOJOSA CERVANTES y ROSENDO CHAVARRIA HINOJOSA.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Simón Bolívar, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que fué criterio de la Comisión que dictaminó, atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir

el H. Ayuntamiento de Simón Bolívar, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Simón Bolívar, Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Simón Bolívar, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 1,702 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 126 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 1,210 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 18 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 229 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 7 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA, Teniendo una votación válida de 3,292 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- ALEJANDRO CARRERA SUAREZ.	LUIS SALAS AGUERO.
2.- MAYELA REZA FAVILA.	MA. FRANCISCA MONTELONGO REZA.
3.- RAFAEL GALINDO CASTRO.	SAN JUANA MONTELONGO CRUZ.

Al Partido del Trabajo, conforme a la disposición legal anterior, se le asignan dos Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO:	SUPLENTE
1.- JESUS ANGEL JAQUEZ ENRIQUEZ.	JOSE ANDRES PEREZ FAVELA.
2.- MARCELO PEREZ ROCHA.	LUCIANO PALACIO PALACIOS.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; siendo una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido del Trabajo, respectivamente.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. RICARDO FRAIRE VITAL.	C. HUGO VAZQUEZ ENRIQUEZ.
2.- C. SOFIA PEREZ GUERRA.	C. ESTHER FAVILA AVALOS.

Con Base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 574

LA HONORABLE QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, -
D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	C. MARTIN CERDA RIVERA.	SAMUEL GUZMAN FRAIRE
SINDICO:	C. GILBERTO RIOS MARTINEZ.	EVODIA REYES GOMEZ
1er. REGIDOR:	ALEJANDRO CARRERA SUAREZ.	LUIS SALAS AGUERO.
2do. REGIDOR:	MAYELA REZA FAVILA.	MA. FRANCISCA MONTELONGO REZA.
3er. REGIDOR:	RAFAEL GALINDO CASTRO.	SAN JUANA MONTELONGO CRUZ.
4° REGIDOR:	JESUS ANGEL JAQUEZ ENRIQUEZ.	JOSE ANDRES PEREZ FAVELA.
5° REGIDOR:	MARCELO PEREZ ROCHA.	LUCIANO PALACIO PALACIOS.
6° REGIDOR:	RICARDO FRAIRE VITAL.	C. HUGO VAZQUEZ ENRIQUEZ.
7° REGIDOR:	SOFIA PEREZ GUERRA.	ESTHER FAVILA AVALOS.

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado dos de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo, misma que fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, los cuáles emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preoimio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. ADOLFO BELTRAN CORRALES.

SINDICO: C. GONZALO NETZAHUALCOYOTL BELTRAN BELTRAN.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. EVERARDO CORRALES FELIX y CONRADO BELTRAN FELIX.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. CIPRIANO GONZALEZ GOMEZ.

SINDICO: C. VICTOR MANUEL BELTRAN BELTRAN.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: J. JESUS CASTILLO MESA y JOSE MANUEL AISPURU AISPURU.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio al expediente correspondiente al cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que obra un Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo., por medio del cual impugna el cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, estimando importante, la Comisión, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día 2 de julio del presente año, hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el Recurso de Inconformidad del Partido que se menciona en este Considerando, y que es:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de las Casillas 1277-B, 1278-B, 1279-B, 1283-B, 1284-B, 1285-B, 1287-B, 1288-B, 1289-B, 1293-B, 1298-B, 1300-B, 1301-B y 1305-B.

Que por otra parte, la Comisión, habiendo revisado las Constancias que integran el Expediente relativo al Recurso interpuesto, que se menciona líneas arriba, encontramos que el mismo fué radicado en el Tribunal Estatal Electoral bajo el Expediente No. TEE-RIN-024/95, y en el cual en sus puntos Resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional, declarar infundado dicho Recurso, en virtud a que los agravios hechos valer por el recurrente, no probaron los

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS QUIJERO FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

hechos constitutivos de sus acciones; confirmando en consecuencia, los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal, así como la expedición de la constancia de mayoría en favor del Partido Revolucionario Institucional y la asignación de los regidores realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo. En esa virtud y de acuerdo con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, la resolución recaída en el Recurso de Inconformidad referido en este Considerando, como no fué impugnado en tiempo, se debe considerar definitivo e inatacable.

QUINTO.- Que la en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., y en razón a que la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con el Recurso de Inconformidad hecho valer por el Partido Acción Nacional, confirmó los actos impugnados por el recurrente, nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2,594 VOTOS.
 - PARTIDO ACCION NACIONAL: 1,122 VOTOS.
 - PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 11 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.
 - PARTIDO DEL TRABAJO: 8 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.
 - PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 3 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.
 - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 8 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.
- Teniendo una votación válida de 3,746 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organó Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan seis Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- GRACIELA RIVAS AISPURO.	PETRA ELENA CASTILLO VIDAÑA.
2.- MANUEL SILVA ANGULO.	JOAQUIN MACHADO CHAIDEZ.
3.- LUIS CHAIDEZ QUINTERO.	ARTURO ARAGON RAMOS.
4.- JOSE SERGIO AVILA AMEZQUITA.	ERIKA GUADALUPE CORONEL AISPURO.
5.- ROGELIO CORRALES CALDERON.	JESUS ALBERTO ZAZUETA HIGUERA.
6.- MARIA ROSA FELIX VILLAVICENCIO.	GABRIELA SILVAS GONZALEZ.

Al Partido Acción Nacional conforme a la disposición legal anterior, se le asignan dos Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO:	SUPLENTE
1.- LEONARDO SICAIROS BELTRAN.	JUAN BELTRAN SICAIROS.
2.- ALEJANDRA FDEZ. CORRALES.	JUAN CORRALES FELIX.

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Acción Nacional.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- UBALDO LEON BELTRAN	MANUEL DE JESUS LEON GAMEZ

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula, Dgo., durante el período comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	CIPRIANO GONZALEZ GOMEZ.	J. JESUS CASTILLO MESA.
SINDICO:	VICTOR MANUEL BELTRAN BELTRAN.	JOSE MANUEL AISPURO AISPURO.
1er. REGIDOR:	GRACIELA RIVAS AISPURO.	PETRA ELENA CASTILLO VIDAÑA.
2do. REGIDOR:	MANUEL SILVA ANGULO.	JOAQUIN MACHADO CHAIDEZ.
3er. REGIDOR:	LUIS CHAIDEZ QUINTERO.	ARTURO ARAGON RAMOS.
4° REGIDOR:	JOSE SERGIO AVILA AMEZQUITA	ERIKA GUADALUPE CORONEL AISPURO.
5° REGIDOR:	ROGELIO CORRALES CALDERON	JESUS ALBERTO ZAZUETA HIGUERA.
6° REGIDOR:	MARIA ROSA FELIX VILLAVICENCIO.	GABRIELA SILVAS GONZALEZ.
7° REGIDOR:	LEONARDO SICAIROS SICAIROS.	JUAN BELTRAN BELTRAN.
8° REGIDOR:	ALEJANDRA FDEZ. CORRALES.	JUAN CORRALES FELIX. CORRALES.
9° REGIDOR:	UBALDO LEON BELTRAN.	MANUEL DE JESUS LEON GAMEZ.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NAVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS OLIVERA TRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALBERTO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativa a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión designada integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preoimio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con **municipes electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional,** remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES.

SINDICO: C. CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. MIGUEL ANGEL OLAGUEZ BARRAZA y OSCAR JAQUEZ HERRERA.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. FERNANDO CORDOBA GALLARDO.

SINDICO: C. JOEL ROJAS SOLIS.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: JAIME ASCENCION HEREDIA MURILLO y ROBERTO RODRIGUEZ CORRAL.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. CRESCENCIO PEREZ CARRAZCO.

SINDICO: C. GILDARDO TORRES SOTO.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: SECUNDINO MONTENEGRO MARQUEZ y EMILIA YOLANDA CHAVEZ REZA.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. JOSE MEDARDO NUÑEZ CASTRO.

SINDICO: C. JOSE CARMEN PADILLA CASTILLA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: FRANCISCO JAVIER URBINA SORIA y RAFAEL HURTADO ALVARADO.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que fué criterio de la Comisión que dictaminó, atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 3,810 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 7,398 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 158 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 601 VOTOS.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 23 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 33 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA, y "PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 1 VOTO, teniendo una votación válida de 12,024 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral, así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan cinco Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO

SUPLENTE

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1.- MARGARITO SOLIS. | OTON MEJORADO SOTO. |
| 2.- ATANASIO GARCIA ROCHA. | ELIZABETH CARRASCO NEVAREZ. |
| 3.- FRANCISCO CENICEROS CORRAL | NORA ELIA MEJORADO GUZMAN. |

- 4.- MARTIN PEREZ MANDUJANO. ANGELICA GALLEGOS BARRERA.
- 5.- SABINO QUIÑONEZ CAZAREZ FCO. JAVIER MARTINEZ GTZ.

Al Partido Revolucionario Institucional conforme a la disposición legal anterior, se le asignan dos Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO: SUPLENTE

- 1.- SERGIO ARTURO FAVELA JOSE PILAR CARRERA ORTIZ.
RODRIGUEZ.
- 2.- FRANCISCO JAVIER RAMIREZ FRANCISCO LECHUGA ARELLANO.
CORTEZ.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; una al Partido Revolucionario Institucional y otra al Partido Acción Nacional respectivamente.

PROPIETARIO: SUPLENTE

- 1.- C. VICTOR MANUEL GALLEGOS C. ALFONSO JOEL MARTINEZ
MELENDEZ.
- 2.- C. JUAN LECHUGA MARTINEZ. C. GONZALO CHAIDEZ
ALCANTAR.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 576

LA HONORABLE QUINGUESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, -
D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., efectuadas el

Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	C. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES.	MIGUEL ANGEL OLAGUEZ BARRAZA.
SINDICO:	C. CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ.	OSCAR JAQUEZ HERRERA.
1er. REGIDOR:	MARGARITO SOLIS.	OTON MEJORADO SOTO.
2do. REGIDOR:	ATANASIO GARCIA ROCHA.	ELIZABETH CARRASCO NEVAREZ.
3er. REGIDOR:	FRANCISCO CENICEROS CORRAL.	NORA ELIA MEJORADO GUZMAN.
4° REGIDOR:	MARTIN PEREZ MANDUJANO.	ANGELICA GALLEGOS BARRERA.
5° REGIDOR:	SABINO QUIÑONEZ CAZAREZ.	FCO. JAVIER MARTINEZ GUTIERREZ.
6° REGIDOR:	SERGIO ARTURO FAVELA RODRIGUEZ.	JOSE PILAR CARRERA ORTIZ.
7° REGIDOR:	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTEZ.	FRANCISCO LECHUGA ARELLANO.
8° VICTOR MANUEL GALLEGOS.		ALFONSO JOEL MARTINEZ MELENDEZ.
9° JUAN LECHUGA MARTINEZ.		GONZALO CHAIDEZ ALCANTAR.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ TRASCOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comúñese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO GILBERTO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dírme el siguiente.

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí Dgo., realizada en la fecha señalada en el proemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. LIBRADO ACOSTA ANTUNEZ.

SINDICO: C. UBALDO CORRAL PARADA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. VALENTIN RAMOS ADAME y JOSE JAIME ADAME ARGUIJO.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. DAGOBERTO CASTRO AGUILERA.

SINDICO: C. PEDRO RAMIREZ DE LA CRUZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: MARTIN HERNANDEZ ORTIZ y ZET ADAN MAURICIO VALDEZ.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. MA. DEL CARMEN PEREZ SALAS.

SINDICO: C. FERMIN FIERRO SAENZ.

y como Suplentes respectivamente a los CC. FELIPE GARCIA VALDEZ y FLORA HERNANDEZ CAZAREZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. DAGOBERTO PUENTE ALLENDE.

SINDICO: CIPRIANO JAQUEZ ARREOLA.

y como Suplentes respectivamente a los CC. GABRIELA CHAVEZ S. y ENRIQUE PEREZ G.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que fue criterio de la Comisión que dictaminó, atenta a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Mapimí Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 3,481 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 715 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 1,760 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 95 VOTOS.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 7 VOTOS sin registrar Planilla.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 14 VOTOS sin registrar Planilla.

Teniéndose una votación válida de 6,072 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organismo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asigna un Regidor, y el cual es el Ciudadano:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- C. FRANCISCO JAVIER ARREOLA.	IRMA FIERRO ARMENDARIZ.

Al Partido Revolucionario Institucional, y al Partido de la Revolución Democrática, conforme a la disposición legal anterior, se les asignan cinco y dos Regidores respectivamente, los cuales son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE
1.- C. ANTONIO CARDOZA FUENTES.	C. ISAIAS MEDRANO SALAS.
2.- C. APOLINAR MEDRANO ACOSTA.	C. GERARDO RUBIO ESPINOZA.
3.- C. JORGE CENICEROS GUTIERREZ	C. RAMON SIFUENTES CRUZ.
4.- C. DELFINO PEREZ LOPEZ.	C. JOAQUIN MONTAÑEZ DEL RIVERO.
5.- C. JOSE FELICIANO SANCHEZ	C. JOSE LUIS SALDIVAR
ALMARAZ.	REYES.
1.- C. JESUS PEREZ CERVANTES.	C. LIBRADA FLORES ORDAZ.
2.- C. ALFREDO RODOLFO ALVAREZ.	C. GREGORIO MEDRANO SALAS.

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido de la Revolución Democrática, siendo:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. J. GUADALUPE GARCIA CERVANTES.	C. MARTIN MAGALLANES MENDOZA.

Con base en los anteriores considerandos, la H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 577

LA HONORABLE QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL,
D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mapimi, Dgo., durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

Table with 3 columns: CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists 9 council members including Presidente C. Dagoberto Castro, Sindico C. Pedro Ramirez de la Cruz, and Regidores from Antonio Cardoza to Garcia Cervantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO :

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Signatures and names of Dip. Jose Jaime Herrera Valenzuela (Presidente), Dip. J. Natividad Ibarra Rayas (Secretario), and Dip. Juan Carlos Gutiérrez Frago (Secretario).

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha referido dirigirme el siguiente.

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que fué turnado a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Victor Hugo Castañeda Soto, y Octavio Martínez Alvarez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 169 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preoemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación esta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. ALEJANDRO ZUÑIGA HERNANDEZ.

SINDICO: C. RIGOBERTO BECERRA.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC. CANDELARIO CAMARILLO VILLALOBOS y MARTIN ARNULFO MARTINEZ ALVAREZ.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. RAFAEL MANUEL VILLEGAS ATTOLINI.

SINDICO: C. JOSE ANTONIO CALZADA LOPEZ.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC: OCTAVIANO RENDON ARCE y MARIO VARELA CORRAL.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. ARMANDO DE LA FUENTE KURY.

SINDICO: C. IGNACIO RAMIREZ GUTIERREZ.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. MA. LIDIA CUELLAR GONZALEZ y ENRIQUE OCHOA GUTIERREZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. RODOLFO LOPEZ GARCIA.

SINDICO: C. JOSE DE JESUS RIVAS DOMINGUEZ.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. MA. GUADALUPE VILLAS CASTRO y EMILIA HERNANDEZ PUENTE.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA:

PRESIDENTE: C. MANUEL PRIETO VAZQUEZ.

SINDICO: C. BLANCA ESTELA GUERRERO RIVERA.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. BERNARDINA LOPEZ GONZALEZ y JUAN CARLOS CALZADA SALAZAR.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. PEDRO DOMINGUEZ AZUA.

SINDICO: C. CONSUELO SOTO PEREZ.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. MA. TRINIDAD AYALA MACIEL e HILDA KOCHITL TORRES BENITEZ.

esencia, la misma litis planteada en todos los casos, y segundo, por economía procesal. Como consecuencia de lo anterior, al Expediente TEE-RIN-020/95, se le acumularon, por atracción, los Expedientes TEE-RIN-021/95 y TEE-RIN-022/95; y atendiendo el principio de exhaustividad, y después de haber analizado con profundidad todos y cada uno de los presupuestos legales aludidos por los Partidos recurrentes, en relación directa con los hechos por ellos manifestados, el Tribunal Estatal Electoral, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- SON PARCIALMENTE FUNDADOS LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD TEE-RIN 020/95 Y TEE-RIN 022/95 INTERPUESTOS RESPECTIVAMENTE POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL ELECTORAL IMPUGNADA, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VIII Y X DEL PRESENTE FALLO.

SEGUNDO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TEE-RIN-021/95, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO IX, DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONFIRMADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS VIII Y X DE LA PRESENTE RESOLUCION; LA CUAL EN CONSECUENCIA, SUSTITUYE AL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL ELECTORAL IMPUGNADO, PARA QUEDAR LOS RESULTADOS COMO SIGUE:

PARTIDOS POLITICOS	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE FECHA 5 DE JULIO DE 1995.	VOTACION QUE SE ANULA EN CASILLAS IMPUGNADAS.	COMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO CON LA VOTACION ANULADA.
P.A.N.	15,377 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE)	149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE)	15,228 (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO)
P.R.I.	16,555 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO)	143 (CIENTO CUARENTA Y TRES)	16,412 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE)
P.R.D.	13,052 (TRECE MIL CINCUENTA Y DOS)	128 (CIENTO VEINTIOCHO)	12,924 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)
P.F.C.R.N.	810 (OCHOCIENTOS DIEZ)	10 (DIEZ)	800 (OCHOCIENTOS)
P.T.	1,590 (MIL QUINIENTOS NOVENTA)	13 (TRECE)	1,577 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)
P.V.E.M.	968 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO)	9 (NUEVE)	959 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)

CANDIDATOS NO REGISTRADOS:	64 (SESENTA Y CUATRO)	- - - - -	64 (SESENTA Y CUATRO)
----------------------------	-----------------------	-----------	-----------------------

VOTACION VALIDA:	47,964 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)
VOTOS NULOS:	1,621 (MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO)
VOTACION TOTAL:	49,585 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO)

CUARTO.- SE CONFIRMA LA CONSTANCIA DE MAYORIA OTORGADA A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DECLARADA COMO GANADORA Y LA ASIGNACION DE REGIDORES, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GOMEZ PALACIO, DGO."

En relación con el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Grupo Político "Colosio", mismo que fue radicado bajo el N° de Expediente TEE-RIN-023/95, y mediante el cual el referido Grupo, se inconformó en contra de la validez de las elecciones para Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como por la no contestación a los Oficios girados al Consejo Municipal Electoral anteriormente referido, por parte del susodicho Grupo; y "El no cómputo de los votos" supuestamente emitido en varias Casillas a favor de su Candidato Independiente. A este respecto, el Tribunal Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, y en su carácter de máxima Autoridad Jurisdiccional, resolvió el desechamiento del Recurso de Inconformidad interpuesto por el multicitado Grupo Político "Colosio", por ser éste notoriamente improcedente, dada cuenta que el Grupo Político "Colosio" no acreditó tener su registro como partido político ante los Organismos Electorales, ni reunió las condiciones que el Código Estatal Electoral establece para participar en las elecciones estatales, ni para poder interponer Recursos de Inconformidad; en esa virtud, los suscritos estimamos, de conformidad con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, que las resoluciones recaídas en los Recursos de Inconformidad referidos en este Considerando, se deben considerar definitivos e inatacables, dada cuenta de que el Tribunal Estatal Electoral, como máxima Autoridad Jurisdiccional en esta materia, realizó la aplicación o declaración del derecho, a fin de afirmar la normatividad existente, para proceder a su ejecución, y en sus Resoluciones, estableció la verdad legal, que no es otra cosa más que Puntos Resolutivos con el carácter de cosa juzgada, de acuerdo a lo que establece el Artículo 348 de nuestro Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y en razón a que la Resolución Tercera, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, misma que modifica los resultados contenidos en el

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente al expediente relativo a la Elección de Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma se asentaron los Recursos de Inconformidad presentados por los Partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática; y del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, así como el interpuesto por el denominado Grupo Político "Colosio" a fin de objetar, los tres Partidos recurrentes, en términos generales, los resultados del cómputo para la Elección del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., realizado el miércoles 5 de julio del presente año, por el Consejo Municipal Electoral de aquel Municipio; y concretamente solicitando la nulidad de la votación recibida en las Casillas: 454-B, 468-B, 472-C, 473-B, 474-B, 479-B, 482-B, 483-B, 485-C, 486-C, 491-B, 492-C, 494-B, 501-C, 502-B, 504-B, 512-B, 517-B, 519-B, 519-C, 522-B, 522-C, 524-B, 532-B, 539-B, 541-B, 550-B, 550-C, 566-C, 573-Ext., 578-B, 579-C, 579 Ext., 608-B y 611-B; y el denominado Grupo Político "Colosio" se inconformó, en contra de la validez de las elecciones para Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como por la no contestación a los oficios girados al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., y el no cómputo de los votos supuestamente emitidos en varias Casillas a favor de su candidato independiente.

Y en relación a dichos Recursos, mismos que fueron radicados en el Tribunal Estatal Electoral, bajo los números de Expediente TEE-RIN-020/95, TEE-RIN-021/95, TEE-RIN-022/95, y TEE-RIN-023/95, se señala que El Tribunal Estatal Electoral, atento al principio de exhaustividad en las resoluciones por él dictadas, estableció que los Recursos de Inconformidad, presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, eran susceptibles de acumularse en uno sólo, sustentando su motivación en el hecho de la necesidad de evitar que se pronunciasen sentencias diversas o contradictorias en casos similares, así como la economía procesal, y sobre todo, por el hecho de que los actores son los mismos; el acto impugnado y la autoridad responsable, en todos los casos, son los mismos, es decir, el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., por lo que quedó evidenciada la necesidad de dictar una sola Resolución: primero para evitar la posible emisión de los fallos diferentes o incluso contradictorios, a pesar de ser en

Acta de Cómputo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la modificación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDOS POLITICOS	RESULTADOS CONSIGNA-DOS EL ACTA COMPUTO MUNICIPAL DE FECHA 5 DE JULIO DE 1995.	VOTACION EN DE ANULA EN CASILLAS IM-PUGNADAS.	SE EN EN EN LA VOTACION ANULADA.
P.A.N.	15,377 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE)	149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE)	15,228 (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO)
P.R.I.	16,555 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO)	143 (CIENTO CUARENTA Y TRES)	16,412 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE)
P.R.D.	13,052 (TRECE MIL CINCUENTA Y DOS)	128 (CIENTO VEINTIOCHO)	12,924 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO)
P.F.C.R.N.	810 (OCHOCIENTOS DIEZ)	10 (DIEZ)	800 (OCHOCIENTOS)
P.T.	1,590 (MIL QUINIENTOS NOVENTA)	13 (TRECE)	1,577 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)
P.V.E.M.	968 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO)	9 (NUEVE)	959 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS:	64 (SESENTA Y CUATRO)	- - - -	64 (SESENTA Y CUATRO)

VOTACION VALIDA:	47,964 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)
VOTOS NULOS:	1,621 (MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO)
VOTACION TOTAL:	49,585 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO)

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Dgo., así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organismo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción I del Código Estatal Electoral, al artículo Revolucionario Institucional, se le asignan nueve regidores, que son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
- C. GUSTAVO LOERA VENEGAS.	C. RAUL JIMENEZ ESQUIVEL.
- C. JOSE AGUSTIN TORRES LUNA.	C. SANTOS MANUEL RODRIGUEZ ROBLEDO.
- C. IVONNE PATRICIA ELIZALDE PERAZA.	C. JUAN CARLOS LIMONES HERRERA.
- C. ZENON RODRIGUEZ BARBOSA.	C. SERGIO NEVAREZ NAVA.
- C. GERARDO VICTORIO ROMAN DELGADO.	C. JESUS DIAZ LOPEZ.
- C. MANUELA DOMINGUEZ ORTEGA.	C. CESAREO ROSALES SERRANO.
- C. JAIME ACOSTA LUNA.	C. BLAS MARTINEZ HERNANDEZ.
- C. VICTOR MANUEL SANCHEZ PULIDO.	C. GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA.
- C. MARCOS GOMEZ QUINTERO.	C. JESUS RAMON CAZARES NUÑEZ.
PROPIETARIO:	SUPLENTE:
- C. FRANCISCO RAUL RAMIREZ AVILA.	C. RAUL RAMIREZ RAMIREZ.
- C. JOSE ANGEL SOUBERVILLE FERNANDEZ.	C. TERESITA GUTIERREZ ESPINOZA.
- C. JESUS ENRIQUE BLAQUELI LANDEROS.	C. JOSE LUIS RENTERIA LANDECHO.
- C. DAVID SOTO GUZMAN.	C. MANUEL ACOSTA PEREYRA.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), Fracción I del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; una al Partido Acción Nacional y otra al Partido de la Revolución Democrática respectivamente:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. MA. DE JESUS CARRANZA	C. PEDRO AGUILERA CRISPIN
1.- C. JUAN CAMACHO ALONSO	C. JOSE ANTONIO ALBA RUIZ

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 578

LA HONORABLE QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., durante el período comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	RAFAEL MANUEL VILLEGAS ATTOLINI.	OCTAVIANO RENDON ARCE.
SINDICO:	JOSE ANTONIO CALZADA LOPEZ.	MARIO VARELA CORRAL.
1er. REGIDOR:	GUSTAVO LOERA VENEGAS.	RAUL JIMENEZ ESQUIVEL.
2° REGIDOR:	JOSE AGUSTIN TORRES LUNA.	SANTOS MANUEL RODRIGUEZ ROBLEDO.
3er. REGIDOR:	IVONNE PATRICIA ELIZALDE PERAZA.	JUAN CARLOS LIMONES HERRERA.
4° REGIDOR:	ZENON RODRIGUEZ BARBOSA.	SERGIO NEVAREZ NAVA.
5° REGIDOR:	GERARDO VICTORIO ROMAN DELGADO.	JESUS DIAZ LOPEZ.
6° REGIDOR:	MANUELA DOMINGUEZ ORTEGA.	CESAREO ROSALES SERRANO.
7° REGIDOR:	JAIME ACOSTA LUNA.	BLAS MARTINEZ HERNANDEZ.
8° REGIDOR:	VICTOR MANUEL SANCHEZ PULIDO.	GUADALUPE RODRIGUEZ ESPINOZA.
9° REGIDOR:	MARCOS GOMEZ QUINTERO.	JESUS RAMON CAZARES NUÑEZ.
10° REGIDOR:	FRANCISCO RAUL RAMIREZ AVILA.	RAUL RAMIREZ RAMIREZ.
11° REGIDOR:	JOSE ANGEL SOUBERVILLE FERNANDEZ.	TERESITA GUTIERREZ ESPINOZA.
12° REGIDOR:	JESUS ENRIQUE BLAQUELI LANDEROS.	JOSE LUIS RENTERIA LANDECHO.
13° REGIDOR:	DAVID SOTO GUZMAN.	MANUEL ACOSTA PEREYRA.
14° REGIDOR:	MA. DE JESUS CARRANZA.	PEDRO AGUILERA CRISPIN.

15° REGIDOR: JUAN CAMACHO ALONSO. JOSE ANTONIO ALBA RUIZ.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

U N I C O . - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBERRA RAYAS SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HERIBERTO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - sabed;

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 14 de Agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preámulo de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO.

SINDICO: C. NICOLAS FERNANDEZ GARCIA.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC. EDUARDO FRANCO LOPEZ y JUAN ULISES VAZQUEZ ANTUNEZ.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. MATEO RODRIGUEZ SANTACRUZ.

SINDICO: C. JORGE FRANCISCO ALVAREZ JAUREGUI.

Y como Suplentes respectivamente, a los CC: FRANCISCO JAVIER URRITICOHEA ORTIZ y JORGE MACIEL FACIO.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. LUIS UGALDE SANCHEZ.

SINDICO: C. MARGARITA PEÑA PEREZ.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. J. MANUEL VARGAS COBOS y PANFILO REZA SOTO.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

SINDICO: C. MANUEL CISNEROS QUINONES.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. AMELIA RODRIGUEZ FAVELA y ALFREDO MOLINA ZUÑIGA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA:

PRESIDENTE C. NATIVIDAD OSCAR ESPINOZA DEVORA.

SINDICO: C. FRANCISCO JAVIER GUERRA GUERRERO.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. GERARDO DEVORA MENDEZ y YOLANDA DIAZ DE LEON SIFUENTES.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JESUS MANUEL DIAZ RODRIGUEZ.

SINDICO: C. MANUEL CISNEROS QUIÑONEZ.

Y como Suplentes respectivamente a los CC. AMELIA RODRIGUEZ
FAVELA y ALFREDO MOLINA ZUÑIGA.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente al expediente relativo a la Elección de Ayuntamiento de Lerdo, Dgo. y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma se asentó el Recurso de Inconformidad presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de objetar la Elección de Ayuntamiento, el resultado consignado en el Acta de Cómputo Municipal, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría, la Asignación de Regidores; y por ende, la nulidad de todo el proceso electoral para Elección de Ayuntamiento; sirviéndole de sustento los Escritos de Protesta relativos a las Casillas: 689 Contigua, 690 Básica, 690 Contigua, 693 Básica, 695 Básica, 696 Básica, 696 Contigua, 698 Básica, 699 Básica, 701 Básica, 701 Contigua, 704 Básica, 704 Contigua, 706 Básica, 707 Básica, 711 Contigua, 712 Básica, 713 Básica, 717 Básica, 719 Básica, 721 Básica, 721 Contigua, 722 Básica, 722 Contigua, 723 Contigua, 727 Básica, 728 Básica, 731 Básica, 732 Básica, 733 Básica, 733 Contigua, 739 Básica, 740 Básica, 742 Básica, 744 Básica, 746 Básica, 747 Básica, 747 Contigua, 749 Básica, 750 Básica, 752 Básica, 755 Básica, 758 Extraordinaria, 760 Básica, 761 Básica, 761 Contigua, 761 Extraordinaria, 763 Extraordinaria, y 765 Básica; destacándose el hecho de que los referidos Escritos de Protesta, fueron presentados por el Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, sin tener legitimación para el ejercicio de tal acción.

Y en relación a dicho Recurso, mismo que fue radicado en el Tribunal Estatal Electoral, bajo el número de Expediente RIN-008/95, se señala que El Tribunal Estatal Electoral, atento al principio de exhaustividad en las resoluciones por él dictadas, estableció que los escritos de referencia resultaban ineficaces, dada cuenta que los mismos se contraponían a lo establecido por los Artículos 216 inciso f) y 217 inciso d), en relación directa con los Artículos 27 y 307 del Código Estatal Electoral; y en consecuencia, no deberían surtir efecto jurídico alguno, en virtud a que los actos jurídicos realizados durante el proceso electoral, para que tengan eficacia y plena validez, y con ello puedan surtir sus efectos jurídicos, deben ser realizados por quien legítimamente está facultado para ello, a fin de que no se rompan los principios de legalidad, certeza y objetividad, y además deben promoverse en tiempo, ya que de otra forma, surtiría efectos la preclusión. De lo anterior se colige que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó los Escritos de Protesta en tiempo y forma, de donde se observa la inexcusable falta de presentación de dichos Escritos, por

lo que el Tribunal Estatal Electoral, como máximo Organismo Jurisdiccional, estimó que el Recurso de Inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, era notoriamente improcedente, y en ese tenor, resolvió en su Punto Resolutivo Primero, lo siguiente: "PRIMERO.- SE DESBECHA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL IMPUGNA "POR NULIDAD LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, EL RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DE REGIDORES; POR NULIDAD EN TODO EL PROCESO". POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 324 FRACCION V DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL"; en esa virtud, la Comisión Estimó de conformidad con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, que las resoluciones recaídas en los Recursos de Inconformidad referidos en este Considerando, se deben considerar definitivos e inatacables, dada cuenta de que el Tribunal Estatal Electoral, como máxima Autoridad Jurisdiccional en esta materia, realizó la aplicación o declaración del derecho, a fin de afirmar la normatividad existente, para proceder a su ejecución, y en sus Resoluciones, estableció la verdad legal, que no es otra cosa más que Puntos Resolutivos con el carácter de cosa juzgada, de acuerdo a lo que establece el Artículo 348 de nuestro Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y en razón a que la Resolución Primera, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, misma que confirma el acto impugnado por el partido recurrente, y siendo que no hay alteración alguna en cuanto al Cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Dgo., se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 8,357 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 10,364 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 1,875 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 3,022 VOTOS.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 80 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 261 VOTOS.

Teniéndose una votación válida de 23,959 VOTOS.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Dgo.; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organismo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción I del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional, se le asignan nueve Regidores, que son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. NICOLAS JAVIER RANGEL CAMPOS.	C. GREGORIO CALDERON.
2.- C. ISAIAS RIOS AGUILAR.	C. MOISES MELENDEZ CARRILLO.
3.- C. JUAN JOSE MORALES MARINEZ.	C. LAURA ALICIA SOUBERVIELLE FERNANDEZ.
4.- C. JOSE ROSARIO VILLEGAS RAMIREZ.	C. GUILLERMO RICARDO OLGUIN LOPEZ.
5.- C. MA. DE LA LUZ PUENTE GONZALEZ.	C. ATANASIO ESPINO BENAVIDES.
6.- C. RAUL VILLEGAS MORALES.	C. MA. DEL ROSARIO SOSA GARCIA.
7.- C. ANA ISABEL VILLEGAS MORALES.	C. ENRIQUE ESPINO FLORES.
8.- C. CARLOS ALBERTO MORALES NUÑEZ.	C. JESUS MARTINEZ MARTINEZ.
9.- C. MA. GLORIA FRANCO LOPEZ.	C. AMILCAR ORNELAS LOZANO.

A los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, en forma respectiva, conforme a la disposición legal anterior, se les asignaron tres y un Regidor, que son:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. ERNESTO BURCIAGA FLORES.	C. ISMAEL MORENO VARGAS.
2.- C. JAIME BAUDILLO MERAZ SILVA.	C. MA. DE LOS ANGELES ADAME VELAZQUEZ.
3.- C. JESUS RAMOS GARCIA.	C. JOSE MANUEL MURO SANCHEZ.
1.- C. JAVIER LOPEZ MEDINA.	C. JESUS BATRES VARGAS.

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción I del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; una al Partido de la Revolución Democrática y otra al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente:

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- C. ANDRES SILVA ZAVALA.	C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ REYES.
1.- C. MACEDONIO RAMIREZ HERNANDEZ.	C. GRISELDA FACIO GUERRERO.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 579

LA HONORABLE QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, -
D E C L A R A:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lerdo, Dgo., durante el período comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	C. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO.	C. EDUARDO FRANCO LOPEZ.
SINDICO:	C. NICOLAS FERNANDEZ GARCIA.	C. JUAN ULISES VAZQUEZ ANTUNEZ
1er. REGIDOR:	C. NICOLAS JAVIER RANGEL CAMPOS.	C. GREGORIO CALDERON.
2° REGIDOR:	C. ISAIAS RIOS AGUILAR	C. MOISES MELENDEZ CARRILLO.
3er. REGIDOR:	C. JUAN JOSE MORALES MARINEZ.	C. LAURA ALICIA SOUBERVIELLE FERNANDEZ
4° REGIDOR:	C. JOSE ROSARIO VILLEGAS RAMIREZ.	C. GUILLERMO RICARDO OLGUIN LOPEZ.
5° REGIDOR:	C. MA. DE LA LUZ PUENTE GONZALEZ.	C. ATANASIO ESPINO BENAVIDES.
6° REGIDOR:	C. RAUL VILLEGAS MORALES.	C. MA. DEL ROSARIO SOSA GARCIA.
7° REGIDOR:	C. ANA ISABEL VILLEGAS MORALES.	C. ENRIQUE ESPINO FLORES.
8° REGIDOR:	C. CARLOS ALBERTO MORALES NUÑEZ.	C. JESUS MARTINEZ MARTINEZ.
9° REGIDOR:	C. MA. GLORIA FRANCO LOPEZ.	C. AMILCAR ORNELAS LOZANO.
10° REGIDOR:	C. ERNESTO BURCIAGA FLORES.	C. ISMAEL MORENO VARGAS.
11° REGIDOR:	C. JAIME BAUILLO MERAZ SILVA.	C. MA. DE LOS ANGELES ADAME VELAZQUEZ.
12° REGIDOR:	C. JESUS RAMOS GARCIA.	C. JOSE MANUEL MURO SANCHEZ.
13° REGIDOR:	C. JAVIER LOPEZ MEDINA.	C. JESUS BATRES VARGAS.
14° REGIDOR:	C. ANDRES SILVA ZAVALA.	C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ REYES.
15° REGIDOR:	C. MACEDONIO RAMIREZ HERNANDEZ.	C. GRISELDA FACIO GUERRERO.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD BARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ PRAGOS
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO "EL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente, el Consejo Estatal Electoral, envió el Expediente y Documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., mismo que fué turnado a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., realizada en la fecha señalada en el preoimio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JUAN MONARREZ VIZCARRA.

SINDICO: C. J. SALVADOR GUZMAN ESPINOZA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE CLEMENTE FELIX DIAZ y SILVIA GOMEZ ORTEGA.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS.

SINDICO: C. ARNULFO GONZALEZ SARABIA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: ANTONIO ARGUETA HERNANDEZ y JUAN MANUEL GONZALEZ CAMES.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.:

PRESIDENTE: C. VICTOR GARCIA LOPEZ.

SINDICO: C. ELIGIO MONARREZ LOPEZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: SANTOS MERAZ LARES y ANTONIO MARTINEZ CARRERA.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de Topia, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objetar la elección municipal, por lo que es criterio de la Comisión,, atento a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoría y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de Topia, Dgo., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Topia, Dgo., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Topia, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 977 VOTOS.

PARTIDO ACCION NACIONAL: 766 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 27 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 10 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 6 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 9 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA y "PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 1 VOTO, teniendo una votación válida de 1,796 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organismo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- RAFAEL OLGUIN PADRON.	PRICILIANO CORRALES MORENO
2.- AURELIANO MONARREZ VIZCARRA.	MARIO ALONSO VELAZQUEZ
	MARTINEZ.
3.- NAZARIO ORTEGA ORTEGA.	JOSE RAMON CARREÑO
	OLIVARES.

Al Partido Acción Nacional conforme a la disposición legal anterior, se le asignan tres Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO:	SUPLENTE
1.- DANIEL OLGUIN GONZALEZ.	RICARDO RAMOS SOLIS.
2.- LUIS MONARREZ VIZCARRA.	MA. GUADALUPE CHAIDEZ PEREZ.

3.- ADRIAN CARROLA CRUZ. RAFAEL CELIS RUIZ.

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Revolucionario Institucional.

PROPIETARIO: SUPLENTE:
 1.- RAUL MILLAN CRUZ. ALFREDO ARREGUIN MONTOYA.
 Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 580

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, -
D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Topia, Dgo., durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	OSCAR RAMIRO ESPINO CAENAS.	ANTONIO ARGUETA HERNANDEZ.
SINDICO:	ARNULFO GONZALEZ SARABIA.	JUAN MANUEL GONZALEZ CAMES.
1er. RÉGIDOR:	RAFAEL OLGUIN PADRON.	PRICILIANO CORRALES MORENO.
2do. REGIDOR:	AURELIANO MONARREZ VELAZQUEZ	MARIO ALONSO VIZCARRA.
		MARTINEZ.
3er. REGIDOR:	NAZARIO ORTEGA ORTEGA.	JOSE RAMON CARREÑO
		OLIVARES.
4° REGIDOR:	DANIEL OLGUIN GONZALEZ.	RICARDO RAMOS SOLIS.
5° REGIDOR:	LUIS MONARREZ VIZCARRA.	MA. GUADALUPE CHAIDEZ PEREZ.
6° REGIDOR:	ADRIAN CARROLA CRUZ.	RAFAEL CELIS RUIZ.
7° REGIDOR:	RAUL MILLAN CRUZ.	ALFREDO ARREGUIN MONTOYA.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá see publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
 PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
 SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO.
 SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. PEDRO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., la cual fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., realizada en la fecha señalada en el proemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. RAUL ENRIQUE NAVAR RUBIO.

SINDICO: C. FRANCISCO JAVIER ARREOLA.

y como Suplentes respectivamente, a los CC. DAVID CORRAL ESPARZA y GIL RAMOS RAMOS ONTIVEROS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE CRUZ GALINDO LAZCANO.

SINDICO: C. JUAN ELIODORO MARTINEZ VALDEZ.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: RENE SAUCEDO GAMBOA y FRANCISCO NAVAR CHAIDEZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. JESUS CHAIDEZ DIAZ.

SINDICO: C. JORGE AMAYA GUERRERO.

y como Suplentes respectivamente, a los CC: JOSE ANGEL ALARCON RAVELO y JESUS FLORES AGUIRRE.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio al expediente correspondiente al cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, Dgo., en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que obra un Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, Dgo., impugnando el cómputo municipal de la Elección de Ayuntamiento, la Comisión estimó importante, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día 2 de julio del presente año, hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el Recurso de Inconformidad del Partido que se menciona en este Considerando, y que son:

PARTIDO ACCION NACIONAL

- 1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de las Casillas 1307-B, 1313-B, 1315-E, 1320-B, 1322-B, 1330-B, 1330-E y 1331-B.

Que por otra parte, la Comisión que dictaminó, habiendo revisado las Constancias que integran el Expediente relativo al Recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional, encontramos que dicho Recurso fue remitido al Tribunal Estatal Electoral, por acuerdo del referido Organismo Colegiado; y que en relación al mismo recurso, compareció por escrito el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, objetando en el mismo, la improcedencia de dicho recurso, argumentando que en el proceso electoral, se actuó con limpieza y transparencia. Cabe hacer mención que en relación con el Recurso señalado, el mismo fué radicado en el Tribunal Estatal Electoral, bajo el Expediente Número: TEE-RIN-032/95, y en sus puntos Resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al Recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, tener como parcialmente fundado el mencionado Recurso, en contra de los resultados consignados en el cómputo municipal de la Elección de Ayuntamiento, en el Municipio de Tepehuanes, Dgo., en virtud de que en la casilla 1330 Extraordinaria quedó debidamente demostrado que al instalarse la casilla mencionada, el Sr. Apolinar García Corral, fungió como primer escrutador, y también como representante del Partido Revolucionario Institucional, trayendo como consecuencia una violación sustancial en la integración de la casilla, considerando procedente decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla de referencia; confirmando por otra parte, la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, en favor de la planilla propuesta por el Partido Revolucionario Institucional así como la asignación de regidores; por lo que respecta al resto de las casillas mencionadas por el recurrente, el Tribunal Estatal Electoral, declaró infundados los agravios expresados en el mismo, por no estar debidamente sustentados en relación con el acto que se impugna.

Que por otra parte, la Comisión que dictaminó encontró que el Tribunal Estatal Electoral, en uso de sus facultades, corrigió el cómputo municipal elaborado por el Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, Dgo., en virtud de que el mismo, al hacer el cómputo referido, no incluyó a tres partidos contendientes en la jornada electoral, a saber: Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Verde Ecologista y Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, y siendo que como consecuencia de la anulación de la votación de la casilla 1330 Extraordinaria, decretada

por el Tribunal Estatal Electoral, modificó el cómputo municipal en forma definitiva, ya que los votos recibidos en la misma fueron restados a dicho cómputo, el propio Tribunal consideró que la votación final debería quedar de la siguiente manera:

P.A.N.	1,952 VOTOS.
P.R.I.	2,068 VOTOS.
P.T.	276 VOTOS.
P.F.C.R.N.	4 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA
P.V.E.	8 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.
P.R.D.	21 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA
CAND. NO REGISTRADOS:	35 VOTOS.
VOTACION VALIDA	4,364 VOTOS.
VOTOS ANULADOS	211 VOTOS.
VOTACION TOTAL	4,575 VOTOS.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., y en razón a qué el Resolutivo Segundo, emitido por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con el Recurso de Inconformidad hecho valer por el Partido Acción Nacional, modificó los resultados contenidos en el cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento en el municipio de Tepehuanes, Dgo., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la ratificación de la modificación del cómputo municipal electoral de Tepehuanes, Dgo.; realizado por el Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo que se menciona en el considerando anterior; y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes.

SEXTO.- Que en base a lo anteriormente expuesto, la Comisión que dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo a que se hace referencia en el Considerando Cuarto de este Decreto, así como la validación de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organismo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- MANUEL VALLEJO RODRIGUEZ.	JESUS MARIA CORRAL LOPEZ.
2.- JESUS GABRIEL SANCHEZ FRAGOSO	JOSE EULALIO CARRERA CABADA.
3.- JESUS LARA HERRERA.	JOSE MARCOS CORRAL CORRAL.

Al Partido Acción Nacional conforme a la disposición legal anterior, se le asignan tres Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- EDUVIGES JOEL DIAZ GTZ.	MIGUEL ANGEL MONTENEGRO O.
2.- ROMULO CORRAL SANCHEZ.	BELEN VARELA CHAIDEZ.
3.- CECILIA CESARETI.	FELIX VILLA QUIÑONEZ.

Y siendo que aún quedaban una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido del Trabajo.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
1.- ENRIQUETA RIOS BUSTILLOS.	JORGE PAREDES AGUIRRE.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 581

LA HONORABLE QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de

Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos, para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepehuanes, Dgo., durante el período comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JOSE CRUZ GALINDO LAZZCANO.	RENE SAUCEDO GAMBOA
SINDICO:	JUAN ELIODORO MARTINEZ VALDEZ.	FRANCISCO NAVAR CHAIDEZ.
1er. REGIDOR:	MANUEL VALLEJO RODRIGUEZ	JESUS MARIA CORRAL LOPEZ.
2do. REGIDOR:	JESUS GABRIEL SANCHEZ FRAGOSO.	JOSE EULALIO CARRERA CABADA.
3er. REGIDOR:	JESUS LARA HERRERA.	JOSE MARCOS CORRAL CORRAL.
4° REGIDOR:	EDUVIGES JOEL DIAZ GTZ.	MIGUEL ANGEL MONTENEGRO O.
5° REGIDOR:	ROMULO CORRAL SANCHEZ.	BELEN VARELA CHAIDEZ.
6° REGIDOR:	CECILIA CESARETI.	FELIX VILLA QUIÑONEZ.
7° REGIDOR:	ENRIQUETA RIOS BUSTILLOS	JORGE PAREDES AGUIRRE.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERNANDEZ VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD ZARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DIP. ALBERTO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO GILERIO ASPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que fue turnado a la Comisión Designada integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Álvarez; los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlas.

SEGUNDO. - Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de NAZAS, DGO., realizada en la fecha señalada en el proemio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO. - Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. LUIS CARLOS RIOS HOLGUIN

SINDICO: C. JOSE ANGEL GONZALEZ SOTO

y como Suplentes respectivamente, a los CC. MANUEL SOTO

DUARTE y JOSE LUIS GUTIERREZ BORRGO

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. FRANCISCO RODELO VARGAS

SINDICO: C. VENANCIO DIAZ CHAIREZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC: MA. MARINA

GONZALEZ MATA y MANUEL DE JESUS AGUILERA REYES.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. FRUCTUOSO RAMOS MENDOZA

SINDICO: C. CAMILO GARCIA VILLEGAS

y como Suplentes respectivamente, a los CC. LUIS VARELA

GARCIA y JOSE NATIVIDAD BAUTISTA VALENZUELA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. JUAN RODOLFO HERRERA RANGEL

SINDICO: C. NATIVIDAD DE JESUS GONZALEZ VELIZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. MA. INOCENCIA

FLORES GUTIERREZ y JUSTINO CARRERA VERDUGO.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. FRUCTUOSO RAMOS MENDOZA

SINDICO: C. CAMILO GARCIA VILLEGAS

y como Suplentes respectivamente, a los CC. LUIS VARELA

GARCIA y JOSE NATIVIDAD BAUTISTA VALENZUELA.

CUARTO. - Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente al expediente del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de NAZAS, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en el mismo obra un recurso presentado por el Partido Acción Nacional, a fin de objetar el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente efectuado por el Consejo Municipal Electoral de NAZAS, DGO., y en consecuencia del otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en ese sentido, los suscritos, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día dos de julio del presente año, la Comisión estimó conveniente hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el recurso de inconformidad por el Partido que se menciona en este considerando, y que son:

1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de la Casilla 840-B, debido a que en dicha casilla el día de la jornada electoral diversas personas estuvieron realizando actos de proselitismo y ejerciendo presión sobre los electores a fin de que sufragaran en favor del Partido Revolucionario Institucional; y

2.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de las Casillas 829-B; 832-B; 828-B; 842-B; 831-B; 831-E; 844-B; y 837-B; debido a que la votación de dichas Casillas, fue recibida por personas distintas a las facultadas para hacerlo.

Que por otra parte, la Comisión, habiendo revisado las constancias que integran el expediente relativo al recurso interpuesto, encontró que el mismo fue radicado en el Tribunal Estatal bajo el Expediente No. TEE-RIN-003/95; y en el cual en sus puntos resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al Recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional, su desechamiento de plano, por ser notoriamente improcedente, en virtud a que la parte actora no satisfizo los extremos exigidos por el Artículo 327 del Código Estatal Electoral, es decir que el escrito recurral promovido ante el Organo Electoral responsable, fue presentado sin nombre y firma autógrafa del promovente, por lo que siendo éste un requisito no-susanaable, recayó en la causal de improcedencia precisada en el Artículo 324, párrafo 1, fracción II del Código mencionado con antelación; sin embargo, cabe hacer mención que obran en el expediente relativo al proceso electoral de la renovación del Ayuntamiento de Nazas, Dgo., copias al carbón de dos órdenes de comparecencia, giradas por el Agente Investigador del Ministerio Público, Lic. Abelardo Quezada López, encargado de la Mesa Número 5, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas en el Estado, mismas que se desprenden de la Averiguación Previa Número 022E/95, en relación directa con la Denuncia de Hechos presentadas por el C. Bonifacio Herrera Rivera, en su carácter de Secretario General del Partido Acción Nacional, en la que denuncia la sustracción de una hoja firmada, correspondiente ésta a un Recurso de Inconformidad presentado ante el Tribunal Estatal Electoral, mismo que fué radicado bajo el número de Expediente TEE-RIN-

003/95 y en virtud a que la Resolución por parte de la autoridad competente para resolver sobre la denuncia referida, aún esta pendiente de dictarse, el Tribunal Estatal Electoral, en estricto apego a Derecho, y en base a las constancias reales que tuvo a la vista, en su oportunidad resolvió el desechamiento de plano del Recurso anteriormente referido.

QUINTO. - Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento del NAZAS, DGO., y en razón a que la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con el Recurso de Inconformidad hecho valer por el Partido Acción Nacional, confirmó los actos impugnados por el recurrente, la Comisión se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Nazas, Dgo., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 1,884 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 1,536 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 10 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 1,190 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 7 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 12 VOTOS; teniendo una votación válida de 4,639 VOTOS.

SEXTO. - Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de la Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral, así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan dos Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- HUGO LUIS HURTADO BOCANEGRA	AQUILEO GONZALEZ CARRILLO
2.- JESUS BUENDIA MORENO MEDINA	MA. DEL SOCORRO VARGAS

Al Partido Acción Nacional, y al Partido de la Revolución Democrática conforme a la disposición legal anterior, se les asignaron dos Regidores, y un Regidor respectivamente que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE JAIME HURTADO HIDROGO	TOMAS ALVARADO MARTINEZ
2.- YURIDIA ILIANA GARCIA SAMANIEGO	JOSELITO RODRIGUEZ SOTO
1.- JOSE DE LA CRUZ REYNA CORTEZ	JOSE SOTO VILLEGAS

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las misma se les asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; una al Partido Revolucionario Institucional, y la otra para el Partido de la Revolución Democrática.

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
C. EMILIO MORENO ESPINO	RICARDO ROSALES REYES
C. MANUEL ALDABA MARTINEZ	MACLOVIO GARCIA NAJERA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 582

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de NAZAS, DGO, efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. J. NATIVIDAD IZARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de NAZAS, DGO., durante el periodo comprendido del 1° de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

C A R G O	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	LUIS CARLOS RIOS HOLGUIN	MANUEL SOTO DUARTE
SINDICO:	JOSE ANGEL GONZALEZ SOTO	JOSE LUIS GUTIERREZ BORRERO
1er. REGIDOR:	HUGO LUIS HURTADO BOCANEGRA	AQUILEO GONZALEZ CARRILLO
2° REGIDOR:	JESUS BUENDIA MORENO	MA. DEL SOCORRO MEDINA VARGAS
3er REGIDOR:	JOSE JAIME HURTADO HIDROGO	TOMAS ALVARADO MARTINEZ
4° REGIDOR:	YURIDIA ILIANA GARCIA SAMANIEGO	JOSELITO RODRIGUEZ SOTO
5° REGIDOR:	JOSE DE LA CRUZ REYNA CORTEZ	JOSE SOTO VILLEGAS
6° REGIDOR:	EMILIO MORENO ESPINO	RICARDO ROSALES REYES
7° REGIDOR:	MANUEL ALDABA MARTINEZ	MACLOVIO GARCIA NAJERA

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1° de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O . - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CERTIFICADO No.

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 20 horas del día 6 del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno, en el Aula Magna de la Facultad de Medicina, de la Universidad-Juárez del Estado de Durango, se reunieron los miembros del Jurado señores Dres.

Dr. Salvador Manuel Gutiérrez Silva

Dr. Bequiel Rocha Chavarria

Dr. Vicente Cisneros Pizar

para practicar Examen Profesional de MEDICO CIRUJANO a:

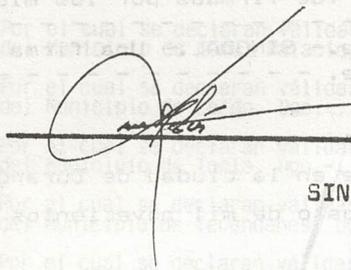
MARIA ESTHER LARA CABALLERO

en virtud de haber satisfecho los requisitos que al efecto exige el Reglamento y después que el Jurado sometió a la sustentante a Examen Profesional en sus aspectos teórico y práctico, obtuvo el siguiente resultado: APROBADO

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente acta para constancia que firmaron los que en ello intervinieron.

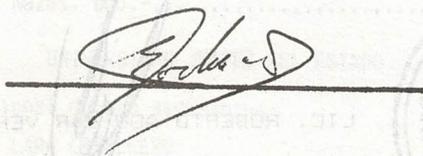
PRESIDENTE

SECRETARIO





SINODAL



Firma de la sustentante:-

M. Esther Lara Caballero



CERTIFICADO No. A-360/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA-VETERINARIA Y ZOOTECNIA, existe un Acta del Tenor siguiente: -

ACTA No. 397.- NOMBRE DEL PASANTE.- ARTURO RODRIGUEZ - ORTIZ.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día tres del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Juárez del Estado de Durango los señores Médicos Veterinarios Zootecnistas: Jorge Ochoa Castañeda, Juana Hortencia López Menchaca y Ramón Montoya Escalante, integrantes del Jurado de la Lista elaborada por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, fungiendo como Presidente el primero de los nombres y como Secretario el último.- - - - - Se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA del Sr. ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ, en virtud de haber aprobado anteriormente la tesis que presentó bajo el Título de "Curso Opción a Tesis" procediendo los miembros del Jurado a celebrar la prueba en su aspecto teórico en virtud de haberse verificado con anterioridad el examen práctico el cual fue APROBADO, por los miembros de este Jurado, con esta misma fecha de acuerdo con los casos que comprenden los Servicios Médico Higiénico y Zootecnista, interrogando al sustentante durante dos horas sobre diversas materias que se comprenden en el Plan de Estudios de la Carrera y terminado el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber al Pasante por el Presidente del mismo. Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al señor: ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ, quien ejercerá la profesión con estricto apego a la moral; protesta que otorgó solemnemente el sustentante.- - - Finalmente se expidió una constancia firmada por los sinodales, en la que se asienta el resultado del examen entregándose el original al sustentante, una copia al Departamento Escolar y una al archivo de la Facultad, con lo que terminó el acto levantándose la presente que fue firmada por los miembros del Jurado.- - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. SECRETARIO.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUIRRE VERA.

Secretaría General

[Handwritten signature]